

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 creando el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Hasta tanto que se dicte la nueva Ley de Gobierno y Administración Local, la colegiación de Secretarios, Interventores y Depositarios, ha de estar sujeta a normas que, sin perder el carácter de disposiciones transitorias, aseguren la eficacia de dicha actividad corporativa en armonía con los principios inspiradores del Régimen. Precisamente por tratarse de un período crítico, es ineludible encauzar, de la mejor manera y disciplinar jerárquicamente las colectividades profesionales, que, como la mencionada, están llamadas a desempeñar importantes funciones en la vida pública nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, en tanto no se dicten otras normas, será designada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º La Junta designada como representante del Colegio Nacional será el Órgano de enlace entre los Cuerpos que representa e integre aquél y el Gobierno Nacional, a cuyo efecto tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- Proponer al Ministerio de la Gobernación los nombres de las personas de funcionarios de los Cuerpos respectivos que han de constituir las Juntas de los Colegios provinciales.
- Cooperar a la formación del fichero de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España.
- Reorganización de la Mutualidad de funcionarios y adopción de medidas adecuadas para que ésta cumpla su verdadero fin.
- Evacuar los dictámenes e informes que en su competencia solicite la Dirección General de Administración Local.
- Cooperar a la Depuración de los funcionarios de la Administración Local.
- Cuantas medidas y medios sean precisos para el mejor desarrollo de las funciones en que se inspira la presente Orden.

Artículo 3.º El Colegio Nacional tendrá jerarquía sobre los órganos que de él dependan y sobre los componentes del Cuerpo que representa para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales de los mismos.

La Junta de los Colegios provinciales tendrá, a su vez, jerarquía sobre los colegiados de su jurisdicción, velando por el prestigio de los mismos, tanto en competencia y honorabilidad, como en dignidad profesional; para ello, recogerá las aspiraciones de aquéllos y de las Corporaciones locales en que sirvan colaborando con éstas a la labor que realicen.

Si las Juntas provinciales observaren actos que, a su juicio, merecieran sanción, deberán ponerlo en conocimiento del Colegio Nacional, para que éste, a su vez, con informes, proponga al Ministerio de la Gobernación, la resolución que proceda.

Artículo 4.º La colegiación será obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 14 de Noviembre de 1929, para todos los pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Las Juntas provinciales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dando cuenta al Colegio Nacional de los casos de infracción, para que resuelva o proponga a la Superioridad lo que proceda.

Artículo 5.º El cobro de cuotas se verificará en la forma determinada en las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente por lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo de 1935. La aportación de fondos al Colegio Nacional se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 1929 y disposiciones concordantes.

Artículo 6.º El Colegio Nacional o los provinciales, podrán solicitar de los Gobernadores Civiles y Autoridades dependientes de este Ministerio, la ayuda que precisen para el mejor desempeño de las funciones que se les encomienden, la cual les será prestada, si procediera, previo examen de cada caso.

Artículo 7.º Hasta tanto se establezca la organización Corporativa, que la sustituya o modifique y en todo lo que no se oponga a la presente Orden, regirán como complementarias las disposiciones vigentes en la materia.

Disposiciones Transitorias

1.ª La Junta del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de España, quedará constituida en la forma que este Ministerio determina:

Presidente: D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: D. Enrique Ibáñez Serrano, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: D. Dionisio Negueruela y Caballero, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Vicesecretario: D. Fabián Escalante Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Interventor: D. Rafael Palop Ruiz, Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Valencia.

Depositario: D. Manuel González Sánchez, Depositario del Ayuntamiento de Béjar.

Vocales: D. Ignacio Sanz González, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona; D. Filiberto López y López, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba; D. José Cayoso Lois, Secretario del Ayuntamiento de Oeiros (La Coruña); D. Florentino Castañeda Muñoz, Secretario de San Martín de la Vega; y D. Juan Bussalls Roca, Secretario del Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona).

2.ª En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, quedará constituida en cada una de las provincias de España una Junta representante del Colegio respectivo, que, con carácter de Corporación pública, estará afecta al Ministerio de la Gobernación, por medio del Colegio Nacional.

La referida Junta se constituirá en la forma que determina la letra a) del artículo 2.º de esta Orden.

Madrid 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.—Madrid.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 3 de Octubre de 1939 disponiendo que en los nombramientos de Jueces y Fiscales Municipales y sus suplentes no se exija el requisito de residencia previa cuando el nombramiento recaiga en Caballeros Mutilados de Guerra.

Ilmo. Sr.: La Ley de Justicia Municipal exige en su artículo tercero que las personas que hayan de ser designadas para los cargos de Jueces y Fiscales municipales, dentro del orden de preferencia que el mismo establece, reúnan el requisito de llevar dos años de residencia en la población en que se haya de desempeñar el cargo.

La gratitud que el Estado debe a quienes en su defensa sufrieron alguna mutilación es incompatible con dicho requisito, que por otra parte

carece de importancia esencial para el buen desempeño de la función, ya que de mantenerse para los Caballeros Mutilados aspirantes a dichas plazas, se hallarían en condiciones de inferioridad respecto de aquellas personas que no hubiesen tenido necesidad de abandonar la población en que se lleve a efecto la provisión de cargos de Justicia Municipal.

Por tanto, y a fin de evitar tales anomalías, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales Municipales y suplentes de los mismos no se exigirá el requisito de residencia previa cuando, concurriendo los demás de preferencia, hubieren de recaer tales nombramientos en individuos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Jefatura Provincial de Sanidad

Apercibimientos hechos a Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido las estadísticas sanitarias de la semana que terminó el 30 de Septiembre próximo pasado, correspondiente a los Ayuntamientos de Berzosilla, Frechilla, Mazuecos de Valdeginate, Osorno, Velilla de Guardo y Villodrigo,

En cumplimiento de la Orden de 29 Julio de 1939, de la Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto de 1939) y de terminantes órdenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos antes citados.

Palencia 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Inspectores Municipales de Sanidad de Berzosilla, Frechilla, Mazuecos de Valdeginate, Osorno, Velilla de Guardo y Villodrigo.

PROVINCIA DE PALENCA SUBSIDIO AL COMBATIENTE MES DE SEPTIEMBRE ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL	PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL
Abarca	3			90			90	Perazancas	4			135			135
Abastias	4			300			300	Pino del Río	5			210			210
Abia de las Torres	12		1	705			795	Piña de Campos	9			690			690
Aguilar de Campoo	5		2	540			675	Población de Arroyo	5			405			405
Aiar del Rey	1			90			90	Población de Campos	1			150			150
Alba de Cerrato	4			195			195	Población de Cerrato	11			855			855
Alba de los Cardaños								Polentinos	4			240			240
Amayuelas de Abajo								Pomar de Valdivia	2			90			90
Amayuelas de Arriba	12			1.185			1.185	Poza de la Vega	1			120			120
Ampudia	1			90			90	Pozo de Urama	3			240			240
Amusco	8			870			870	Pozuelos del Rey	3			225			225
Antigüedad	2			105			105	Prádanos de Ojeda	1			60			60
Añoza	2			165			165	Puebla de Valdavia (La)	1			75			75
Arbejal	2			30			30	Quintana del Puente	3			150			150
Arconada	10			720			720	Quintanaluengos	2			90			90
Arenillas de San Pelayo	4			255			255	Quintanilla de Onsoña	3			405			405
Astudillo	2			195			195	Rebanal de las Llantas	2			240			240
Autilla del Pino	2			45			45	Redondo	2			165			165
Autillo de Campos	22			1.695			1.695	Reinosa de Cerrato	2			135			135
Ayuela	13			1.440		270	1.710	Renedo de la Vega	1			30			30
Bahillo	2			240			240	Renedo de Valdavia	6			240			240
Baltanás	3			180			180	Resoba	3			270			270
Baños de Cerrato	36			3.795		855	4.650	Respanda de la Peña	3			240			240
Bárcena de Campos	1			45			45	Revilla de Campos	1			75			75
Barrio de San Pedro	9			45			45	Revilla de Collazos	1			75			75
Barruelo de Santullán	16			1.515			1.515	Ribas de Campos	1			60			60
Báscones de Ojeda	1			90			90	Riberos de la Cueva	32			2.670			2.670
Becerril de Campos	4			270			270	Robladillo de Ucieza	2			135			135
Becerril del Carpio	3			120			120	Saldaña	4			330			330
Belmonte de Campos	12			1.110		270	1.380	Salinas de Pisuerga	1			30			30
Berzosilla	4			300			300	San Cebrián de Campos	2			135			135
Boada de Campos	4			210			210	San Cebrián de Mudá	1			30			30
Boadilla del Camino	1			90			90	San Cristóbal de Boedo	2			135			135
Boadilla de Rioseco	4			300			300	San Llorente de la Vega	1			30			30
Brañosera	2			90			90	San Mamés de Campos	2			135			135
Buenavista de Valdavia	4			270			270	San Román de la Cuba	1			30			30
Bustillo de la Vega	4			120			120	S. Salvador de Cantamuda	1			45			45
Bustillo del Páramo	3			240			240	Santa Cecilia del Alcor	5			345			345
Cabañas de Castilla (Las)	14			1.110		270	1.380	Santa Cruz de Boedo	1			30			30
Calahorra de Boedo	4			300			300	Santervás de la Vega	1			45			45
Calzada de los Molinos	4			405			405	Santibáñez de Ecla	5			345			345
Calzadilla de la Cueva	3			185			185	Santibáñez de la Peña	1			30			30
Camporredondo de Alba	6			255			255	Santibáñez de Resoba	16			1.125			1.125
Capillas	2			120			120	Santillana de Campos	3			90			90
Cardenosa de Volpejera	2			30			30	Santojo	4			165			165
Carrión de los Condes	36			1.980		225	2.205	Serna (La)	4			300			300
Castil de Vela	1			75			75	Sotobañado	1			150			150
Castrejón de la Peña	5			330			330	Soto de Cerrato	3			270			270
Castrillo de don Juan	5			570			570	Tabanera de Cerrato	2			165			165
Castrillo de Onielo	4			300			300	Tabanera de Valdavia	2			165			165
Castrillo de Villavega	4			255			255	Támara	2			45			45
Castromocho	4			90			90	Tariego	2			165			165
Celada de Robledo	2			360		270	360	Torquemada	2			270			270
Cenera de Zalima	7			300			300	Torre de los Molinos	2			60			60
Cervatos de la Cueva	6			365			365	Torremormojón	1			30			30
Cervera de Pisuerga	15			675		75	750	Triollo	1			150			150
Cevico de la Torre	11			630			630	Valbuena de Pisuerga	1			150			150
Cisneros	7			840			840	Valdecañas de Cerrato	2			150			150
Cobos de Cerrato	11			255			255	Valdegama	3			135			135

Collazos de Boedo.....	1	45	45	2	2	2	135
Congosto de Valdavia.....	4	120	120	2	2	240	240
Cordovilla la Real.....	2	180	180	1	1	75	75
Cozuelos de Ojeda.....	2	195	195	1	1	90	90
Cubillas de Cerrato.....	4	135	135	2	2	135	135
Dehesa de Montejo.....	2	180	180	1	1	30	30
Dehesa de Romanos.....	2	180	180	3	3	150	150
Dueñas.....	16	1.380	1.470	1	1	90	90
Espinosa de Cerrato.....	6	360	360	2	2	90	90
Espinosa de Villagonzalo.....	4	225	225	4	4	435	435
Frechilla.....	3	210	210	4	4	615	615
Fresno del Rto.....	3	90	90	7	7	255	255
Frómista.....	9	675	675	3	3	105	105
Fuente-Andrino.....	13	930	1.035	4	4	120	120
Fuentes de Nava.....	4	225	225	1	1	30	30
Fuentes de Valdepero.....	4	225	225	1	1	60	60
Gozón de Ucieza.....	6	435	435	2	2	120	120
Grijota.....	15	1.560	3.150	4	4	390	390
Guardo.....	1	45	45	16	16	1.425	1.485
Guaza de Campos.....	1	180	180	2	2	75	75
Hérmades de Cerrato.....	3	360	360	2	2	120	120
Herrera de Pisuerga.....	16	1.620	1.620	2	2	45	45
Herrera de Valdecañas.....	4	330	330	1	1	120	120
Herreruela de Castillería.....	1	90	90	2	2	45	45
Hontoria de Cerrato.....	2	195	195	1	1	45	45
Hornillos de Cerrato.....	2	345	345	4	4	210	210
Husillos.....	5	240	240	3	3	255	255
Itero de la Vega.....	3	90	90	5	5	495	495
Itero Seco.....	1	120	120	9	9	720	720
Lantadilla.....	3	240	240	1	1	150	150
Lagartos.....	1	90	90	1	1	75	75
Lavid de Ojeda.....	2	120	120	2	2	30	30
Ledigós.....	5	435	435	3	3	180	180
Ligitézana.....	2	120	120	1	1	105	105
Lomas.....	5	435	435	5	5	300	300
Lores.....	1	60	60	14	14	1.140	1.140
Magaz.....	4	240	240	1	1	30	30
Manquillos.....	3	225	225	7	7	360	360
Mantinos.....	1	90	90	1	1	30	30
Marcilla de Campos.....	2	120	120	3	3	180	180
Mazariegos.....	5	435	435	1	1	45	45
Mazuecos de Valdeginete.....	1	60	60	14	14	1.140	1.140
Melgar de Yuso.....	4	240	240	1	1	30	30
Membrillar.....	3	225	225	1	1	45	45
Meneses de Campos.....	1	90	90	14	14	1.140	1.140
Micieces de Ojeda.....	2	120	120	1	1	30	30
Monzón de Campos.....	2	135	135	3	3	315	315
Moratinos.....	3	180	180	2	2	90	90
Mudá.....	1	30	30	18	18	1.470	2.010
Nestar.....	1	60	60	2	2	225	225
Nogál de las Huertas.....	1	60	60	4	4	300	300
Olea de Boedo.....	3	210	210	3	3	225	225
Olmos de Ojeda.....	3	150	150	1	1	75	75
Olmos de Pisuerga.....	3	150	150	1	1	90	90
Osornillo.....	2	225	225	4	4	360	360
Osorno.....	2	990	990	9	9	615	615
Otero de Guardo.....	13	300	300	1	1	45	45
Palacios del Alcor.....	4	300	300	3	3	255	255
Palencia.....	161	16.800	20.205	3	3	195	195
Palenzuela.....	6	555	555	1	1	60	60
Páramo de Boedo.....	6	120	120	8	8	735	735
Paredes de Nava.....	2	2.850	2.850	4	4	285	285
Payo de Ojeda.....	34	105	105	2	2	180	180
Pedraza de Campos.....	2	150	150	2	2	180	180
Pedrosa de la Vega.....	2	165	165	2	2	180	180
Perales.....	4	15	15	2	2	180	180
Peraltes.....	1	15	15	2	2	180	180
TOTAL.....	1.116	8	105	1.229	89.465	10440	100.535

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Como consecuencia de un error de publicación, en uno de los diarios locales apareció días atrás la noticia de que la *patata* quedaba por virtud de una disposición ministerial en completa libertad de comercio y sin intervención alguna por parte de las Autoridades de Abastos en cuanto a su circulación así como en sus precios de tasa oficialmente establecidos, siendo así que el artículo a que dicha orden hacía mención era a la *batata*, entre otras especies hortícolas.

Esta coyuntura ha sido aprovechada por aquellos que siempre están a la expectativa de la especulación y del agio para entorpecer el desarrollo normal del comercio honrado, de tal suerte que al manifestar a cuantos en consulta se han dirigido a esta Delegación de que en la actualidad no existe tal libertad de comercio puesto que por ningún organismo competente se había puesto nada en tal sentido, se ha notado un retraimiento casi absoluto, por parte de los productores de abastecer al mercado de este tubérculo, sin duda en su ambición de lograr por este procedimiento ruín, precios de venta más altos, que los que actualmente están puestos en vigor.

Es propósito inquebrantable de nuestro Caudillo ir reduciendo progresivamente el coste de la vida hasta términos, en que siendo compatibles con el fomento de la producción retornen sus límites, en lo posible a la normalidad económica. Huelga decir, que esta política tiene en este Gobierno Civil la colaboración más sincera y al servicio de la cual dedicará todos sus desvelos y afanes.

Hago un llamamiento al buen sentido de todo el comercio, sin distinción de clases, en la seguridad de que identificándose con el sentir de nuestro Glorioso Caudillo y de su Gobierno no han de obstaculizar su labor ni poner traba alguna, a aquella aspiración nacional, ya que cualquier dificultad o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha de ser sancionado inexorablemente y con el mayor rigor.

Precios de tasa para las patatas

Subsisten en completa vigencia los señalados por Circular fecha 9 de Septiembre, o sean los que a continuación se detallan:

El productor venderá a pesetas 0'30 el kilogramo.

El almacenista venderá para dentro de la provincia a 0'33 el kilogramo.

El almacenista venderá para fuera de la provincia a 0'35 el kilogramo.

El detallista venderá al público a pesetas 0'40 el kilogramo.

Circulación

Para el traslado de este tubérculo a puntos fuera de la provincia bastará solamente que el vendedor formule el *conocimiento de venta* (modelo oficial número 2). Para dentro de la provincia, es preciso formular el *conocimiento de venta* (modelo oficial número 1), que se presentará para su visado en la Alcaldía correspondiente.

Toda infracción en los precios de venta anteriormente señalados, será severamente sancionada.

Palencia 7 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 24 de Agosto del corriente año, la incoación de expediente de responsabilidades políticas, contra Juan Abril Blanco, de 34 años de edad, soltero, labrador, y vecino de Torremormojón (Palencia), cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia de dicha Plaza 1.º, que hace saber lo siguiente:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como de indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruya el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palencia 4 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baltanás

EDICTO

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de Primera Instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por providencia del treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa que le fué impuesta a Rosendo Encinas Nieto, por resolución judicial militar del Sexto Cuerpo de Ejército, se ha acordado sacar a tercera, pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los bienes que después se indican, embargados a aludido sancionado y sitos en término municipal de Castrillo de Onielo, habiéndose señalado para el remate el día 7 de Noviembre del que cursa, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta, que no se han presentado los títulos de las fincas embargadas ni se ha suplido su falta, no admitiéndose reclamaciones en este sentido; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la segunda subasta; que si hubiese postor que cubra las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se aprobará el remate desde luego, para que si no llegase a dichas dos terceras partes, se suspenderá la aprobación del remate y se hará saber el precio ofrecido al apremiado al efecto del artículo 1.506, apartado 3.º de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Las fincas que se subastan, son las siguientes:

1.ª Una tierra en el pago de Corredondo, de 13 áreas y 81 centiáreas, linda al Norte laderas baldíos de Calixto Beltrán, Este tierra de Eutimia González, Sur cauce y Oeste tierra de Calixto Beltrán, tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Carralbuena, de 55 áreas y 23 centiáreas, linda al N. cañada del pago, E. con tierra de Rafael Rojo, S. con terrenos baldíos y O. con Santiago González, en 90.

3.ª Otra en el mismo pago, de 27 áreas y 62 centiáreas, linda al N. con la de Víctor Palacios, E. con la de Calixto Beltrán, S. con la de Santos Rojo y O. camino, en 60.

4.ª Otra en el mismo pago, de 36 áreas y 82 centiáreas, linda al N. con la de Asclepiades González, E. con la de Santos Rojo, S. con laderas perdidas y O. con la de Angel Curiel, en 60.

5.ª Otra en el mismo pago, de 14 áreas y 40 centiáreas, linda al N. con la de Santiago Encinas, E. con la de Rafael Rojo, S. con la cañada del pago y O. con la de Teodoro Encinas, en 25.

6.ª Otra al pago de Valdesemira, de 52 áreas y 90 centiáreas, linda al N. con camino, E. con la de Cruz Palacios, S. con la de Rafael Rojo y O. con la de Emiliano Zumel, en 250.

7.ª Otra en el mismo pago, de 52 áreas y 91 centiáreas, linda al N. con la de Santos Rojo, E. con la de Angel Palacios, S. con la de Gerardo González y O. con la de herederos de Angel Manchón, en 125.

8.ª Otra al pago de Valdemizar, de 27 áreas y 85 centiáreas, linda al N. con cañada, E. con la de Floriano González, S. con camino y O. con la de Delfín Palacios, en 180.

9.ª Otra al pago de Valdevela, de 37 áreas y 13 centiáreas, linda al N. con la de Miguel Pérez, E. y Sur con la de Alejandro Nieto y O. con la de Cruz Palacios, en 160.

10. Otra en el mismo pago, de 37 áreas y 14 centiáreas, linda al Norte con la de Filapiano Mínguez, E. y S. con la de Miguel Pérez y O. con la de Mauro Alonso, en 80.

11. Otra al pago de Andutero, de una hectárea, 13 áreas y 7 centiáreas, linda al N. con la de Calixto Beltrán, S. con camino de Robleco, E. con dicho Calixto y O. con Asclepiades González, en 180.

12. Otra al pago de Piñoneros o del Val, de 14 áreas y 16 centiáreas, linda N. con la de Bernardo Palacios, E. con viña de Antonio Asensio, S. con tierra de Lupicinio González y O. con la de Santiago Encinas, en 100.

13. Otra en el pago de Fuentespinillas, de 55 áreas y 95 centiáreas, linda N. con camino, E. con la de Manuel Citores, S. con linderos y Oeste con la de Fortunato Moreno, en 60.

14. Un corral y pajar en las afue-

ras del casco de Castrillo de Onielo, sin número, de medida superficial ignorada, linda derecha entrando con corral de Raimundo Nieto, izquierda con corral y pajar de herederos de Manuel Marquina y espalda con la calle Mayor, en 500.

Dado en Baltanás a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido Judicial, el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que se ocasionen por el servicio de locomoción por prórroga de Jurisdicción del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Palencia a los demás partidos judiciales de la provincia, durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los que lo crean pertinente y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

Valle de Santullán

Anuncio de subastas

El día 21 de Octubre actual y hora de las diez, diez y media y once de la mañana respectivamente, tendrá lugar ante esta Alcaldía, las primeras subastas de 50 robles del monte «Las Comuñas» del pueblo de San Martín y Parapertú, bajo el tipo de tasación de setecientos cincuenta y tres pesetas (753); la de 25 robles del monte «Los Campillos» de Villabellaco, bajo la tasación de seiscientos noventa pesetas (690); y la de 40 robles del monte «La Mata» de Valle de Santullán, bajo la tasación de ochocientas ochenta y una pesetas (881), con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuvieren efecto dichas subastas, se celebrarán las segundas el día 23 del mismo, a las mismas horas e iguales tipos de tasación y condiciones.

Valle de Santullán 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Estalayo.

Nestar

El día 26 del que cursa y hora de las diez, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la subasta de cuarenta robles del monte «La Penilla» del pueblo de Cordovilla, bajo el tipo de tasación de trescientas doce pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera lugar dicha subasta, se celebrará la segunda el 27 del mismo mes a la misma hora e iguales tipo de tasación y condiciones.

Nestar 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Timoteo Cabria.